

DECISIÓN N° 3

La Comisión de Libre Comercio del Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Colombia, el cual constituye un Protocolo Adicional al ACE N° 24 ("el Acuerdo"), en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el Artículos 15.1 (2) (d) y (3) (a) del mismo Acuerdo.

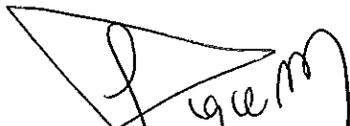
DECIDE:

Instruir la constitución y el inicio de los trabajos, a la brevedad posible, de los siguientes comités y grupos de trabajo establecidos en el Acuerdo:

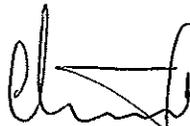
1. Comité de Comercio de Mercancías, establecido en el Artículo 3.6.
2. Comité de Facilitación del Comercio, establecido en el Artículo 5.12.
3. Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, establecido en el Artículo 6.10.
4. Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, establecido en el Artículo 7.10.
5. Grupo de Trabajo sobre Servicios Profesionales, establecido en el Anexo 10.9.

Los comités y grupos de trabajo deberán reportar el avance de sus trabajos a la Comisión de Libre Comercio en su reunión de Octubre.

La presente Decisión se firma en Santiago de Chile a los dos días del mes de julio de 2009 y entrará en vigor a partir de esta fecha.



GABRIEL DUQUE MILDENBERG
Por la República de Colombia



CARLOS FURCHE
Por la República de Chile